

2024

Lic. Carlos Vicente Sánchez
Higiene y Seguridad en el Trabajo

Teléfono: + 54 9 11 6616-3402

E-Mail: carlosvicentesanchez@gmail.com

Web: carlosvicentesanchez.wordpress.com

 REPÚBLICA ARGENTINA

Programas de Seguridad en la Construcción

Legislación:

Res. SRT 51/97, 35/98 y 319/99

Disp. SRT 1/23

Higiene y Seguridad en el Trabajo

Carlos Vicente Sánchez
Lic. en Higiene y Seguridad en el Trabajo

www.carlosvicentesanchez.ar

Contenido

Resolución 51/97.....2

**ANEXO I - PROGRAMA DE
SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD
DE LA CONSTRUCCION.....4**

Resolución 35/98.....7

Resolución 319/99.....10

**ANEXO I - LISTADO DE ACCIONES
PRIMARIAS DE COORDINACION
DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE
DEBERAN REALIZAR COMITENTE
Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL
DURANTE LA EJECUCION DE
OBRAS EN CONSTRUCCION.12**

**ANEXO II - LISTADO DE
CONTENIDOS MINIMOS DE LOS
PROGRAMAS DE SEGURIDAD
PARA OBRAS REPETITIVAS Y DE
CORTA DURACION, MECANISMOS
DE PRESENTACION Y VALIDEZ
DE LOS PROGRAMAS.....13**

Disposición 1/202315

**ANEXO - PROCEDIMIENTO DE
CONTROL DE LOS PROGRAMAS
DE SEGURIDAD PARA LAS
OBRAS EN CONSTRUCCION
PRESENTADOS EN FORMA
REMOTA.....18**

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 51/97 ¹

Establécese un mecanismo para la adopción de medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras de construcción.

Bs. As., 7/7/97

B.O: 21/7/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.R.T. N° 0304/97, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, los Decretos N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones SRT N° 231 de fecha 27 de noviembre de 1996 y N° 32 de fecha 2 de mayo de 1997,y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto N° 170/96 establece que los empleadores de la construcción sólo podrán acceder a Planes de Mejoramiento cuando reúnan los requisitos y condiciones que establezca la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que debido al riesgo intrínseco de esta actividad la S.R.T. ha reglamentado el artículo 9° del Decreto N° 911/96, mediante la Resolución S.R.T. N° 231/96, donde se estable-

¹ Fuente:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/aneXos/40000-44999/44588/norma.htm>

cen plazos perentorios para alcanzar condiciones de higiene y seguridad apropiados en las construcciones.

Que atento a lo manifestado precedentemente, la S.R.T., mediante la Resolución S.R.T. N° 32/97, ha establecido en su artículo 1º, no permitir la elaboración de Planes de Mejoramiento en la actividad de la construcción.

Que en virtud de esto último es necesario establecer un mecanismo eficiente para la adopción de las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras de construcción.

Que en las reuniones mantenidas en dependencias de la S.R.T. con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la UNION ARGENTINA DE CONSTRUCTORES, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO, la CAMARA DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., se alcanzó el consenso sobre la necesidad de definir el mecanismo señalado precedentemente.

Que a fs. 30/1 1a Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido opinión favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º- Los empleadores de la construcción deberán comunicar, en forma fehaciente, a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo y con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de todo tipo de obra que emprendan.

Art. 2º- Establécese que, a partir de la fecha de publicación de la presente, los empleadores de la construcción, además de la notificación dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución, deberán confeccionar el Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución SRT N° 231/96, Anexo I, artículo 3º, para cada obra que inicien, que se adjuntará al contrato de afiliación, cuando las mismas tengan alguna de las siguientes características: a) excavación; b) demolición; c) construcciones que indistintamente superen los UN MIL METROS CUADRADOS (1000 m²) de superficie cubierta o los CUATRO METROS (4 m) de altura a partir de la cota CERRO (0); d) tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión, definidas MT y AT según el Reglamento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.); e) en aquellas obras que, debido a sus características, la Aseguradora del empleador lo considere pertinente.

Art. 3º- Los Servicios de Higiene y Seguridad de los empleadores de la construcción, sean estos propios o contratados con su Aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 491/97, deberán redactar el Programa de Seguridad, según los requisitos que se definen en el ANEXO I. Los Servicios de Prevención de las Aseguradoras de

Riesgos del Trabajo serán responsables de controlar si el contenido del Programa de Seguridad es adecuado según las características y riesgos de cada obra, como así también de su cumplimiento, según el mecanismo de verificación que se describe en el ANEXO I.

Art. 4º- El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar, al sumario correspondiente y a las sanciones previstas en las Leyes Nros. 24.557 y 18.694, según corresponda.

Art. 5º- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese.-Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I - PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION

COMO MINIMO DEBERA CUMPLIR Y CONTENER LO SIGUIENTE:

- a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participe como contratista principal o bien como subcontratista, según lo establecido en el artículo 6º del Anexo del Decreto Reglamentario N° 911/96.
- b) Contendrá la nomina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas.
- c) Contará con identificación de la Empresa del Establecimiento y de la Aseguradora.

- d) Fecha de confección del Programa de Seguridad.
- e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.
- f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas.
- g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos.
- h) Será firmado por el Empleador, el Director de obra y el responsable de higiene y seguridad de la obra, y será aprobado (en los términos del artículo 3º de la presente Resolución), por un profesional en higiene y seguridad de la Aseguradora.

MECANISMO DE VERIFICACION

- 1) Las Aseguradoras deberán establecer un plan de visitas para verificar el cumplimiento de los programas de seguridad en cada obra. Dicho plan responderá a las características, etapas y riesgos de cada una de ellas y deberá ser establecido antes del inicio de obra, adjuntándolo al Programa de Seguridad de la empresa.
- 2) Cuando realicen las visitas de verificación, las aseguradoras dejarán constancias de la actividad realizada, las observaciones y mejoras indicadas, como así también del seguimiento sobre el cumplimiento de esas mejoras. Estas constancias también serán adjuntadas al Programa de Seguridad de la obra y como mínimo contendrán los siguientes datos:

- la identificación del establecimiento,
- la fecha de la visita,
- las tareas realizadas por el personal de la Aseguradora,
- las actividades que se desarrollaban en ese momento en la obra,
- los objetivos y plazos establecidos cuando corresponda,
- la firma del técnico o profesional y un representante del empleador.

Para cada visita que el profesional de la Aseguradora efectúe a la obra, se deberá confeccionar un informe por duplicado, quedando una copia en poder del empleador y otra en poder de la Aseguradora.

3) Cuando durante las verificaciones, las aseguradoras detecten incumplimientos al Programa de Seguridad o bien que éste no contemple la totalidad de medidas preventivas necesarias, procederá a solicitar que se efectúen las correcciones pertinentes de inmediato o en un plazo máximo de QUINCE (15) días, según lo dispuesto por la Resolución SRT N° 231/96.

En el caso en que un empleador no de cumplimiento a la solicitud de la aseguradora, ésta procederá a comunicarlo en forma fehaciente a la S.R.T., donde se labrará el sumario correspondiente.

Normas modificadas y/o complementadas por

Resolución 51/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
<u>Decreto 170/1996</u> PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	26-feb-1996	LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. N° 24.557 REGLAMENTACION.
<u>Decreto 911/1996</u> PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-ago-1996	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
<u>Resolución 231/1996</u> SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-nov-1996	SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO CONDICIONES BASICAS EN OBRAS EN CONSTRUCCION
<u>Decreto 491/1997</u> PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	04-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO AMBITO DE APLICACION - EXTENSION -

Normas que modifican y/o complementan a

Resolución 51/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
<u>Resolución</u> <u>35/1998</u> SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-abr-1998	RIESGOS DEL TRABAJO OBRAS DE CONSTRUCCION - REDACCION DE PROGRAMAS
<u>Resolución</u> <u>319/1999</u> SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-sep-1999	RIESGOS DEL TRABAJO COMITENTES O CONTRATISTAS (DEC. 911/96)
<u>Resolución</u> <u>552/2001</u> SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-dic-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 35/98 ²

Establécese un mecanismo para la coordinación en la redacción de los Programas de Seguridad, su verificación y recomendación de medidas correctivas en las obras de construcción, a los efectos de cumplir con lo normado por los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 51/97.

Bs. As., 31/3/98

B.O: 6/04/98

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 871/97, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 7 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 911/96 reglamenta las condiciones generales de salud y seguridad para la actividad de la construcción.

Que la Resolución S.R.T. N° 51/97 en su artículo 2º establece los tipos de obra en las que los empleadores deben confeccionar y presentar a sus Aseguradoras los Programas de Seguridad.

Que en el artículo 3º de la precitada Resolución, se establece el meca-

nismo de verificación que las Aseguradoras deben poner en práctica respecto de los Programas de Seguridad que les presenten sus empresas afiliadas.

Que debido a las particularidades de la actividad de la construcción con concurrencia de distintos empleadores, tales como, comitente, contratista principal, y subcontratistas, que pueden tener también diferentes Aseguradoras, es necesario establecer un mecanismo eficiente para la coordinación en la redacción de los Programas de Seguridad, de su verificación y recomendación de las medidas correctivas en las obras de construcción.

Que se hace necesario establecer a quien hace referencia el inciso b) del Anexo I, de la Resolución S.R.T. N° 51/97, que indica "Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas y bajas".

Que en las reuniones, mantenidas en dependencias de la S.R.T. con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la UNION ARGENTINA DE CONSTRUCTORES, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, la CAMARA DE ASEGURADORES DE RIESGOS DELTRABAJO y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., se alcanzó el consenso sobre la necesidad de definir el mecanismo señalado precedentemente.

Que la Subgerencia Legal ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

² Fuente:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/50000-54999/50188/norma.htm>

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.557.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º-Establécese que, a los efectos de cumplimentar con lo normado por los artículos 2º y 3º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, el empleador de la construcción que actúe en carácter de contratista principal o el comitente coordinará un Programa de Seguridad Único para toda la obra, que deberá contemplar todas las tareas que fueren a realizarse, tanto por parte de su personal como también del de las empresas subcontratistas. En el caso en que hubiere más de un contratista principal, la confección del Programa de Seguridad deberá ser acordada por dichos contratistas.

Art. 2º-Aclárase que lo prescripto en el artículo precedente, no exime a los empleadores que actúen como subcontratistas, de la notificación del inicio de obra dispuesta por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, ni de la confección y presentación ante su Aseguradora, del Programa de Seguridad establecido en el artículo 2º de la norma citada precedentemente, debiendo adaptarse dicho programa al Programa de Seguridad Único que elabore el contratista principal o el comitente.

Art. 3º-Aclárase que se mantienen vigentes las obligaciones para los Servicios de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

establecidas en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. N° 51/97.

Art. 4º-Establécese que a los efectos del cumplimiento del mecanismo de verificación que se describe en el ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 51/97, el Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del contratista principal o de cada contratista principal, en el caso que hubiere más de uno, será responsable de controlar el cumplimiento general del Programa de Seguridad Unico de la obra. El Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de cada subcontratista, será responsable de controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad en lo atinente al personal cubierto por esa Aseguradora, debiendo elevar un informe de visita a obra al Director de obra y/o al contratista principal o comitente y al responsable de Higiene y Seguridad de estos.

Art. 5º-Aclárase que el inciso b) del Anexo I, de la Resolución S.R.T. N° 51/97, se refiere a la nómina del personal que dará comienzo a la obra, la que luego deberá ser completada y actualizada con las altas y bajas de personal que se produzcan.

Art. 6º-El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar al sumario correspondiente y a las sanciones previstas en las Leyes N° 24.557 y N° 18.694, según corresponda.

Art. 7º-Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial para su publicación | y archívese.-Reinaldo A. Castro.

Normas modificadas y/o complementadas por

Resolución 35/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 51/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-jul-1997	RIESGOS DEL TRABAJO OBRAS DE CONSTRUCCION - MEDIDAS

Normas que modifican y/o complementan a

Resolución 35/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 319/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-sep-1999	RIESGOS DEL TRABAJO COMITENTES O CONTRATISTAS (DEC. 911/96)
Resolución 552/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-dic-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS
Resolución 550/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-abr-2011	RIESGOS DEL TRABAJO ETAPAS DE DEMOLICION, EXCAVACION Y EJECUCION DE SUBMURACIONES - OBRAS EN CONSTRUCCION

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 319/99 ³

Establécese que las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes o contratistas principales en las actividades de construcción comprendidas en el Decreto N° 911/96 deberán implementar obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad.

Bs. As., 9/9/99

VISTO las Leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) N° 24.557, el Decreto Reglamentario N° 911/96, las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1915/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto N° 911/96, establece que en los casos de obras donde desarrollen actividades simultáneamente dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del comitente, si existiera pluralidad de contratistas.

Que resulta necesario establecer bajo quién recae la responsabilidad de coordinar las actividades de hi-

giene y seguridad en aquellos casos en que desarrollaren actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales.

Que las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98 han establecido obligaciones para los contratistas en materia de programación y coordinación de las acciones de seguridad en las obras cuando existiese multiplicidad de contratistas y subcontratistas.

Que resulta necesario establecer las acciones primarias de coordinación que deberán llevar a cabo los servicios de higiene y seguridad.

Que, sin embargo, y debido a las diferentes modalidades de contratación y organización existentes en las obras —contrato por administración, formación de Uniones Transitorias de Empresas entre los contratistas principales, entre otras— se aprecian dificultades de coordinación y supervisión del cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad.

Que dichas dificultades repercuten negativamente sobre las condiciones de trabajo en que se desenvuelve la actividad de la construcción y al mismo tiempo obstaculizan el accionar de control, tanto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, por otra parte, los mecanismos dispuestos en las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98, para la presentación y aprobación de los Programas de Seguridad, han presentado dificultades de aplicación para obras repetitivas y de corta duración.

³ Fuente:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/55000-59999/59941/norma.htm>

Que también se han observado dificultades respecto de los plazos que disponen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la aprobación de todos los Programas de Seguridad que les presentan sus empresas aseguradas en virtud de las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Que atento a ello y en el marco de la Comisión formada por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que fuera convocada con el objeto de coordinar acciones para definir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de higiene y seguridad en la construcción, se ha acordado la necesidad de definir claramente los mecanismos de control que debe ejercer el comitente o contratista principal, en materia de prevención de riesgos en sus emprendimientos, como así también la de definir el concepto de "obra repetitiva y de corta duración" y establecer los contenidos de los Programas de Seguridad, al mismo tiempo que los mecanismos de presentación, validez y aprobación.

Que también resulta procedente establecer los plazos que disponen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la aprobación de todos los Programas de Seguridad que les presentan sus empresas aseguradas.

Que en virtud de dicho consenso, la mencionada Comisión ha alcanzado acuerdo sobre el texto de la Resolución que se aprueba.

Que resulta pertinente señalar que lo establecido en la presente Resolución en nada afectará lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 911/96, en lo que respecta a la responsabilidad solidaria entre el comitente, con el o los contratistas, en el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen favorable sobre la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en aquellos casos en que desarrollaran actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas, y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes en las actividades de construcción comprendidas en el artículo 2º del Decreto N° 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto N° 911/96.

Art. 2º — Apruébase el Listado de Acciones Primarias que deberán realizar los servicios de higiene y seguridad, para cumplir con las acciones de coordinación previstas en

el artículo precedente, que como Anexo I, integra la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que, en los casos enumerados en el artículo 1º de la presente Resolución, los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

Art. 4º — Lo establecido en la presente Resolución no altera el régimen de responsabilidades solidarias dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 911/96.

Art. 5º — Defínese como obra de carácter repetitiva y de corta duración, la que realiza un empleador siguiendo siempre el mismo procedimiento de trabajo y cuyo tiempo de ejecución no excede los SIETE (7) días corridos.

Art. 6º — Establécese que los empleadores que realicen obras de carácter repetitivo y de corta duración, y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, confeccionarán y presentarán ante su A.R.T., un Programa de Seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se estable-

cen en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 7º — Establécese un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde el momento de recibido, para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aprueben o rechacen los Programas de Seguridad que les sean presentados por las empresas aseguradas en el marco de las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

ANEXO I - LISTADO DE ACCIONES PRIMARIAS DE COORDINACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBERAN REALIZAR COMITENTE Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCION DE OBRAS EN CONSTRUCCION.

1. Exigir el cumplimiento de las Resoluciones S.R.T. N° 51/97 y 35/98, para su propia empresa y para contratistas y/o subcontratistas de la obra en construcción. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

2. Exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de la Resolución S.R.T. N°

231/96. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

3. Coordinar la coherencia y adecuación de los Programas de Seguridad de los distintos contratistas y/o subcontratistas, incluyendo el accionar de los Servicios de Higiene y Seguridad de los mismos. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

4. Auditar y exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Seguridad y en el Decreto PEN N° 911/96. Documentar esta actividad en el Legajo Técnico.

5. Coordinar las acciones de prevención en caso de trabajo simultáneo de varios contratistas y/o subcontratistas. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

6. Adjuntar al Legajo Técnico, las copias de las Constancias de Visitas de las A.R.T. de los contratistas y/o subcontratistas —siguiendo el lineamiento de la Resolución S.R.T. N° 35/98— y adoptar las acciones correctivas, en caso de que las mismas evidencien desvíos respecto al cumplimiento de los Programas de Seguridad o la legislación vigente de Higiene y Seguridad.

7. Verificación del cumplimiento de implementación de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad del Trabajo de los contratistas y subcontratistas y de todas las obligaciones de ambos servicios.

ANEXO II - LISTADO DE CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS REPETITIVAS Y DE CORTA DURACION, MECANISMOS DE PRESENTACION Y VALIDEZ DE LOS PROGRAMAS.

Además de los contenidos que se establecen en las Resoluciones S.R.T. N° 51/97 y 35/98 para los Programas de Seguridad, los de las obras repetitivas y de corta duración, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- ◆ Identificación del Programa de Seguridad como "de obra repetitiva y de corta duración"
- ◆ Identificación de la Empresa
- ◆ Descripción de las tareas
- ◆ Procedimientos de trabajo
- ◆ Riesgos potenciales
- ◆ Organización de la seguridad (cursos, recomendaciones, entrega de EPP; etc.)
- ◆ Indicación concreta de los sitios que se destinen al uso de talleres fijos y/o campamentos.
- ◆ Descripción del procedimiento administrativo por el cual se le asigna las tareas a las diferentes cuadrillas o grupos de trabajo, el momento de inicio y finalización prevista.
- ◆ Contendrá la firma del responsable técnico y del servicio de higiene y seguridad de la empresa.
- ◆ Indicará una forma efectiva de comunicación con el responsable del servicio de higiene y seguridad o responsable técnico de la empresa, para que la A.R.T. pueda obtener información sobre los lugares de trabajo y sus fechas de inicio y duración.

2) El aviso de obra se hará conforme a lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, pudiendo una empresa de construcción, dar aviso de varias obras simultáneas.

3) La A.R.T. correspondiente recibirá y aprobará los programas de seguridad conforme a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 51/97, con la salvedad de que dicha aprobación para el caso de los trabajos

repetitivos y corta duración, tendrá una validez de SEIS (6) meses, pudiendo extender la vigencia de la validez por un nuevo período de la misma duración, previa solicitud y actualización del empleador.

4) Los Comitentes o Contratistas Principales respectivamente, cumplirán con todas las obligaciones que les establecen las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Normas que modifican y/o complementan a

Resolución 319/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
<u>Resolución</u> 552/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-dic-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS
<u>Resolución</u> 550/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-abr-2011	RIESGOS DEL TRABAJO ETAPAS DE DEMOLICION, EXCAVACION Y EJECUCION DE SUBMURACIONES - OBRAS EN CONSTRUCCION

Normas modificadas y/o complementadas por

Resolución 319/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
<u>Decreto</u> 911/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-ago-1996	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
<u>Resolución</u> 51/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-jul-1997	RIESGOS DEL TRABAJO OBRAS DE CONSTRUCCION - MEDIDAS
<u>Resolución</u> 35/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-abr-1998	RIESGOS DEL TRABAJO OBRAS DE CONSTRUCCION - REDACCION DE PROGRAMAS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

GERENCIA DE PREVENCIÓN

Disposición 1/2023⁴

DI-2023-1-APN-GP#SRT

Ciudad de Buenos Aires,
20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-50788901-APN-SPR#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 051 de fecha 7 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022, las Disposiciones de esta Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021, N° 1, N° 2 y N° 3 todas de fecha 1 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por el mentado cuerpo normativo.

Que en tal sentido, y atendiendo a los términos del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, por el cual se aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad y se reglamen-

taron las condiciones generales de salud y seguridad para la actividad de la construcción, estableciendo obligaciones y responsabilidades para empleadores y trabajadores, este Organismo, mediante el dictado de las Resoluciones S.R.T. N° 051 de fecha 7 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998 y N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, complementó lo establecido en el referido Decreto N° 911/96.

Que las normas mencionadas en el considerando precedente establecieron diversas obligaciones relacionadas con la actividad de la construcción, entre las que se cuenta el procedimiento de confección del Programa de Seguridad por parte de los empleadores, su presentación y su aceptación o rechazo por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en un marco de adopción de normas tendientes a la digitalización de los procedimientos y al favorecimiento de la implementación de medios de intercambio virtual, se dictó la Disposición de esta Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021, mediante la cual se promovió la digitalización de la información solicitada en el formulario "CONSTANCIA DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", de las constancias de capacitación brindada a los trabajadores, conforme las previsiones del artículo 9°, inciso k) de la Ley N° 19.587 y normas complementarias, y de la constancia de asesoramiento y asistencia técnica brindada a los empleadores afiliados, conforme las obligaciones emanadas del artículo 18 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y normas complementarias.

⁴ Fuente:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/390000-394999/391900/norma.htm>

Que las medidas continuaron mediante el dictado de la Disposición G.P. N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2020, por la que se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CONSTANCIAS DIGITALES DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO”, conforme las previsiones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 170/96 y normas complementarias, estableciendo que las A.R.T. y A.R.T. Mutuales podrán registrar las constancias de asistencia y asesoramiento técnico que realicen a los establecimientos de los empleadores alcanzados por su cobertura mediante constancias digitales.

Que en igual sentido, a través de la Disposición G.P. N° 2 de fecha 1 de diciembre de 2022, se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS A LA CONSTANCIA DIGITAL DE CAPACITACIÓN BRINDADA POR LOS EMPLEADORES Y/O POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T) Y A.R.T. MUTUALES A LOS TRABAJADORES”, estableciendo que los empleadores y/o las A.R.T. y A.R.T. Mutuales podrán registrar las constancias de capacitación que realicen a los trabajadores, mediante constancias digitales.

Que a través de la Disposición G.P. N° 3 de fecha 1 de diciembre de 2022, se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS

DATOS RELACIONADOS A LA CONSTANCIA DIGITAL DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”, conforme las previsiones establecidas en el artículo 7°, inciso d) y el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 19.587 y lo dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, estableciendo que los empleadores podrán registrar las constancias de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, conforme las previsiones de la Resolución S.R.T. N° 299/11, mediante constancias digitales.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022, se estableció para las A.R.T. y A.R.T. Mutuales la posibilidad de registrar las visitas realizadas en los establecimientos alcanzados por su cobertura, y para los Empleadores Autoasegurados las visitas presenciales que realicen a sus establecimientos, mediante constancias digitales de visita, debiendo para lo cual, dar cumplimiento con estándares de registro, validación, almacenamiento y accesibilidad consignados en dicho cuerpo normativo.

Que estas medidas derivan de los lineamientos que fueron consignados en el Libro blanco de la tecnología digital en la prevención del riesgo laboral elaborado por esta S.R.T., bajo la consigna de “Prevención 4.0”, donde entre otros aspectos, se destacó la necesidad de continuar con la adopción de enfoques innovadores en la faceta regulatoria y las cargas, poniendo énfasis en la importancia de la consulta, la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores.

Que la experiencia adquirida demostró que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos permite un control más eficaz y una mayor seguridad en la tramitación de los procedimientos, al minimizar la utilización de documentos en papel sin menoscabo a la seguridad jurídica.

Que en esta instancia se considera necesario avanzar hacia una formalización de un procedimiento de control por parte de las A.R.T. / A.R.T. Mutuales frente a la presentación en forma remota de los Programas de Seguridad para las obras en construcción.

Que la medida propiciada favorece la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores y el despliegue de controles más eficientes por parte de las A.R.T., las autoridades locales y de la S.R.T..

Que el intercambio propuesto favorece la implementación de medidas de control eficientes, orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL GERENTE DE PREVENCIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN PRESENTADOS EN FORMA REMOTA”, que como Anexo DI-2023-124155051-APN-GP#SRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) / A.R.T. Mutuales podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores alcanzados por su cobertura puedan ingresar y completar, con carácter de Declaración Jurada, los Programas de Seguridad para las obras en construcción en forma remota, sujetando su control al procedimiento aprobado en el artículo 1° de la presente disposición, debiendo en tal caso, las aplicaciones informáticas, contar con fecha y detalle de las acciones realizadas en cada oportunidad, información que deberá ser puesta a disposición de esta S.R.T. en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los efectos de que las constancias del Programa de Seguridad se tengan por válidas, las aplicaciones informáticas deberán garantizar la seguridad e integridad de los datos consignados y mantener un adecuado mecanismo para la identificación y autenticidad de los usuarios que registren la información.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Luis Bettolli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en

la edición web del BORA -
www.boletinoficial.gob.ar-e.
24/10/2023 N° 85145/23 v.
24/10/2023

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial).



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN PRESENTADOS EN FORMA REMOTA

Se establecen las siguientes pautas para el control por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) / A.R.T. Mutuales a los Programas de Seguridad (P.S.) presentados en forma remota:

1. Una vez recibido el P.S. en forma digital, la A.R.T. / A.R.T. Mutual deberá emitir al empleador y/o al establecimiento la constancia de recepción aclarando los siguientes puntos:

- a. N° de Aviso de Obra (A.O.) designado.
- b. Domicilio de la obra.

c. Cantidad de folios que lo componen.

d. Fecha.

e. Firma digitalizada o autenticación del profesional responsable de verificar los programas de seguridad de la A.R.T.

La constancia deberá ser remitida al empleador mediante Ventanilla Electrónica (V.E.).

2. En caso de rechazo del P.S., la A.R.T. / A.R.T. Mutual deberá enviar notificación de dicha negativa mediante V.E. al empleador detallando información requerida en los incisos a/d del punto 1 del presente Anexo y señalar expresamente el motivo de dicho rechazo; la negativa deberá estar acompañada de la firma digitalizada o autenticación del profesional responsable de verificar los P.S. de la A.R.T.

3. En caso de aprobación del P.S., se deberá enviar notificación al empleador, mediante el sistema de V.E. detallando:

a. Todos los datos de la constancia de recepción señalados en el punto 1 del presente Anexo.

b. Fecha de aprobación,

c. Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por la cual se aprobó el P.S. pertinente.

d. Índice indicando folios de ubicación de los siguientes datos:

I) Descripción de la obra.

II) Etapas constructivas con fechas probables de ejecución.

III) Enumeración de los riesgos generales, previstos por etapas.

IV) Enumeración de los riesgos específicos, previstos por etapas.

e. Firma digitalizada o autenticación del profesional responsable de verificar los P.S. de la A.R.T.

Las constancias remitidas por la A.R.T. / A.R.T. Mutual al empleador deberán formar parte del P.S. aprobado, adjunto al Plan de Visitas correspondiente y encontrarse a disposición siempre en la obra.

DI-2023-124155051-APN-GP#SRT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2023-124155051-APN-GP#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Octubre de 2023

Referencia: Anexo del EX-2023-50788901-APN-SPR#SRT: PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN PRESENTADOS EN FORMA REMOTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

José Luis Bettolli
Gerente
Gerencia de Prevención
Superintendencia de Riesgos del Trabajo